

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º-**Objetivo.** El presente Reglamento, en conjunto con las disposiciones contenidas en la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los manuales técnicos, las disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por el órgano contralor, regula las actividades, organización, objetivos, funciones y atribuciones de la auditoría interna del Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas, con la finalidad de orientar su accionar, de manera que la misma se perciba como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos que fiscaliza.

Artículo 2º-**Ámbito de aplicación del Reglamento.** La materia regulada en el presente Reglamento es de aplicación obligatoria a todos aquellos funcionarios de la Auditoría Interna y funcionarios del Concejo Municipal de Distrito Peñas Blancas, en la materia que les resulte aplicable.

Artículo 3º-**Regulación.** El presente Reglamento regula las actividades, organización, objetivos, funciones y atribuciones de la Auditoría Interna del Concejo Municipal de Distrito Peñas Blancas. Se emite en cumplimiento de lo establecido al respecto en la Ley General de Control Interno y las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y recaerá en el Auditor Interno la obligación de coordinar, divulgar y hacer cumplir el contenido del Reglamento conforme a la normativa legal y técnica pertinente.

Artículo 4º-**Definiciones.**

- a) Institución: Concejo Municipal de Distrito Peñas Blancas.
- b) Autoridad Superior Administrativa: Intendente o funcionario administrativo de mayor rango dentro de la institución u organización, según corresponda.
- c) Administración Activa: Uno de los dos componentes orgánicos del Sistema de Control Interno. Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de entes y órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, incluyendo al jerarca como última instancia.
- d) Atribuciones: Facultades o poderes que corresponden a cada una de las partes de la organización pública o privada.
- e) Ciclo de Auditoría: Período durante el cual se someten a Auditoría Interna todos los componentes del Universo Auditable.
- f) Control Interno: Es un proceso ejecutado por la Administración Activa, diseñado específicamente para proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los

siguientes objetivos: Proteger y conservar el patrimonio contra cualquier pérdida, despilfarro, uso irregular o acto ilegal. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. Garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

- g) Ley N. 7428: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- h) Ley N. 8422: Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y sus Reglamentos.
- i) Ley N. 8292: Ley General de Control Interno.
- j) Ley N. 7794: Código Municipal.
- k) Ley N. 8173: Ley General de Concejos Municipales de Distritos.
- l) Valoración del riesgo: Identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la Corporación, tanto de fuentes internas como externas, relevantes para la consecución de objetivos; deben ser realizados por la máxima autoridad y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos.
- m) Seguimiento del Sistema de Control Interno: Son todas aquellas actividades que se realizan para valorar la calidad, el funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo, para asegurar que los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones se atienden oportunamente.
- n) Titular subordinado: Funcionario del Concejo Municipal de Distrito Peñas Blancas responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.
- o) Universo auditable: Conjunto de elementos susceptibles de la prestación de los servicios de la auditoría interna dentro de su ámbito de competencia institucional. Generalmente, el universo de auditoría contempla un detalle de unidades auditables que pueden agruparse de diferentes formas (por función, actividad, unidad organizacional, proyecto, proceso, etc.), pero puede ampliarse para considerar un inventario de los trabajos que la auditoría interna puede efectuar en relación con esas unidades auditables.
- p) Valoración del riesgo: identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos; deben ser realizados por el jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos.
- q) Actividades de control: Políticas y procedimientos que permiten obtener la seguridad que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la Contraloría General, por la máxima autoridad y los titulares subordinados para la consecución de los objetivos del sistema de control interno.

TÍTULO II

Organización de la Auditoría Interna

CAPÍTULO I

Concepto de Auditoría Interna

Artículo 5º-Concepto de Auditoría Interna. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que da valor agregado y mejora las operaciones de la institución, coadyuva en el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración,

aportando un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, de control y de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del Jera y la del resto de la administración se ejecutan conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas, todo esto de conformidad con lo establece la Ley N.º 8292.

Artículo 6º—**Marco Legal, Reglamentario y Técnico que regula el accionar de la Auditoría Interna.** La Auditoría Interna funcionará de acuerdo con la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Manual de normas generales de auditoría para el sector público, el Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización, Código Municipal, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, el presente Reglamento y cualquier regulación que emita en el futuro la Contraloría General de la República.

Artículo 7º—**Misión, visión y principales políticas que regirán el accionar de la auditoría interna.** La auditoría interna establecerá y mantendrá actualizadas la visión, misión y principales políticas y procedimientos que regirán el accionar de la Auditoría Interna.

Artículo 8º—**Enunciados o códigos éticos.** Los funcionarios de la auditoría interna deberán observar las normas éticas que rige su profesión, que se caracterizan por valores de: integridad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, sin perjuicio de otros valores que la institución promueva para guiar su actuación, tal y como lo establece el Manual de normas generales de auditoría para el sector público.

CAPÍTULO II

Independencia y objetividad

Artículo 9º—**Independencia y objetividad.** La actividad de Auditoría Interna al determinar su planificación y sus modificaciones, al manejar sus recursos, así como al desempeñar su trabajo y al comunicar sus resultados, debe estar libre de injerencias del Concejo Municipal y de los demás órganos de la Administración Activa.

El Auditor Interno deberá establecer medidas formales para controlar y administrar situaciones de impedimento que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro (de hecho, o de apariencia) la objetividad e independencia de la Auditoría Interna.

Asimismo, el Auditor Interno deberá vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas, tanto institucionales como de la Auditoría Interna, que les sean aplicables.

Artículo 10°-**Impedimentos al personal de la Auditoría Interna.** Comprenden las prohibiciones contenidas en las Leyes números 7794, 8292, 8422 y su reglamento y cualquier otra norma del ordenamiento jurídico aplicable, Además a efectos de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, el personal de la Auditoría Interna deberá:

- a) Rechazar regalos o gratificaciones.
- b) No utilizar su cargo oficial con propósitos privados.
- c) Abstenerse de auditar operaciones específicas de las cuales hayan sido previamente responsables como funcionarios o proveedores del Concejo Municipal.
- d) No proveer servicios de auditoría en relación con operaciones en las que se tuvo responsabilidades o relaciones que puedan resultar incompatibles.
- e) No ejecutar sus competencias de asesoría y advertencia en relación con operaciones de las cuales hayan sido previamente responsables.

Artículo 11°-**De la participación del Auditor Interno en las sesiones del órgano colegiado.** La participación del Auditor Interno en las Sesiones del Concejo Municipal tiene sustento legal en la competencia de la Auditoría Interna de asesorar al jerarca del cual depende, preceptuado en la Ley N° 8292 y los pronunciamientos emitidos por la Contraloría General sobre el particular. Dicha asistencia se cataloga como una atribución y no como un deber, ya sea por cumplimiento de una obligación legal o facultativa, sea por convocatoria del Concejo Municipal o a solicitud del Auditor Interno cuando estime necesaria su participación para un asunto particular.

CAPÍTULO III

Ubicación y estructura organizativa

Artículo 12°-**Ubicación y estructura organizativa de la Auditoría Interna.** La ubicación de la Auditoría Interna, dentro de la estructura del Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas, corresponde a la de un órgano asesor de alto nivel y con dependencia orgánica del Concejo Municipal.

Artículo 13°- **Jornada laboral del Auditor Interno.** La jornada laboral del Auditor Interno del Concejo Municipal de Distrito Peñas Blancas será de tiempo completo, tal como lo establece la Ley general de control interno.

Cualquier modificación al tiempo de jornada, solo podrá ser tramitada por el Concejo Municipal ante la Contraloría General de la República, la cual no puede ser inferior a medio tiempo.

Artículo 14°- **Vacaciones.** Las vacaciones, permisos y otros asuntos del Auditor Interno, deberán ser conocidos y aprobados por el Concejo Municipal. Sin embargo, en los casos en que dichos permisos o vacaciones no superen los cinco días hábiles será suficiente la comunicación previa a la coordinación de Recursos Humanos, suministrando una copia de esta comunicación al Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV

Del Auditor y Subauditor Interno

Artículo 15° - **Nombramiento del Auditor y Subauditor internos.** El auditor y subauditor internos serán nombrados considerando lo establecido en la Resolución R-DC-83-2018 “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR”, publicado en el Alcance No. 143 en la Gaceta No. 146 del 13 de agosto del 2018, emitido por la Contraloría General de la República y la Ley General de Control Interno.

Artículo 16° - **Supervisión o destitución del auditor y subauditor internos.** El auditor y subauditor interno serán inamovibles, salvo en el caso de que se demuestre que no cumple debidamente su cometido o que llegare a declararse en contra de ellos alguna responsabilidad legal, en cuyo caso, para su remoción se procederá conforme a dictamen previo y vinculante de la Contraloría General de la República, según los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR”, y demás normativa correspondiente que al efecto haya emitido el órgano contralor.

Artículo 17°- **Requisitos mínimos del Auditor Interno.** El Auditor Interno deberá contar con licenciatura en Contaduría Pública o similar, estar debidamente incorporado al colegio profesional respectivo y tener como mínimo tres años de experiencia en el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector público o privado. Caracterizándose por su idoneidad para el puesto que desempeña. Por ello, será un profesional altamente capacitado en materia de auditoría y debe reunir los conocimientos, la experiencia, las actitudes, las aptitudes y las habilidades para administrar la auditoría interna, tal y como se establece en los lineamientos emitidos al respecto por la Contraloría General y deberá cumplir los demás requisitos establecidos en el respectivo perfil de puestos del Concejo Municipal de Distrito Peñas Blancas.

Artículo 18° -**Son funciones del Auditor y Subauditor Internos:** El puesto de Auditor Interno tiene un carácter estratégico, en consecuencia, quien lo ocupe deberá llevar a cabo, además de la administración del Departamento de Auditoría, las funciones de planeación, coordinación, dirección, así como supervisar e inclusive ejecutar cuando así se requiera los servicios de auditoría a partir de la formulación del Plan estratégico, del cual se deriva el Plan Anual de Trabajo. En general debe cumplir con el proceso gerencial-estratégico, el proceso de fiscalización y el de seguimiento, así como los respectivos subprocesos.

- a) La coordinación permanente, tanto a lo interno con la totalidad de las unidades de trabajo de la organización como a lo externo con la Contraloría General.
- b) Realizar y controlar la ejecución del Plan Anual de Trabajo. Cumplir con las funciones establecidas en la Ley General de Control Interno N° 8292.
- c) Procurar la evaluación en forma independiente y posterior de las operaciones contables, financieras, administrativas y de otra naturaleza de la institución.
- d) Coordinar y supervisar las labores de los demás funcionarios de la Auditoría Interna.

- e) Velar porque la interacción de la Auditoría Interna con el resto de la institución suceda de forma armoniosa y respetuosa, resulten efectivas, agreguen valor a los procesos institucionales de valoración de riesgos, control y dirección, así como promover las mejoras pertinentes y que contribuyan a satisfacer las necesidades que, en materia de su competencia se presenten.
- f) Fungir como encargado de la Auditoría Interna de la institución y es el responsable final del logro de los objetivos de la unidad, por lo que requieren compromiso con las políticas y directrices emanadas del nivel superior, y lealtad absoluta hacia la institución y sus valores.
- g) Dictar los Manuales, procedimientos, políticas, lineamientos, directrices, e instrucciones pertinentes, según la normativa jurídica y técnica, con criterios uniformes en el ejercicio de las competencias y en las relaciones con la Administración.
- h) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas, por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos de esa unidad.
- i) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan las leyes N° 8292 y N° 8422.
- j) Presentar al Concejo Municipal y la Contraloría General de la República, de manera oportuna y al menos una vez al año, la gestión ejecutada por la Auditoría Interna, con base al Plan de Trabajo y sus modificaciones de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General.
- k) Elaborar de manera oportuna y al menos anualmente, el Informe Anual de Labores, el Estado de las Recomendaciones y disposiciones emitidas, asuntos sobre dirección, exposición al riesgo y control de la Auditoría Interna o en los casos que aplique, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; según lo previsto en la Ley N.º 8292.
- l) Cumplir sus funciones con pericia y debido cuidado profesional, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio y serán vigilantes de que su personal responda de igual manera.
- m) Implementar una adecuada gestión de supervisión, de manera que le permita asegurar la calidad de los procesos, servicios y productos de la Auditoría.
- n) Administrar en forma efectiva los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos en función de los objetivos institucionales.
- o) Presentar un informe de fin de gestión, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General en caso de conclusión de servicios, y cuando proceda aquellos informes de gestión que le solicite el Concejo Municipal o bien la Contraloría General.

CAPÍTULO V

Del Personal de la Auditoría Interna

Artículo 19°-**Autorización movimientos de personal de la auditoría interna.** El nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos

de personal de la auditoría interna, deberán ser autorizados por el auditor interno o en su defecto por el subauditor, de acuerdo con el marco jurídico que rige para la institución. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno.

Artículo 20° - **Potestad del Auditor Interno para gestionar oportunamente las plazas vacantes de la Auditoría Interna.** El auditor interno deberá proponer debidamente justificada, al Concejo Municipal, la creación de plazas y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para el cumplimiento de su plan anual de auditoría y en general para el buen funcionamiento de su unidad, de conformidad con la Ley General de Control Interno. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Manual de normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público, el auditor interno deberá comunicar, en caso de ser necesario, el impacto que sobre la fiscalización y el control correspondientes produce la limitación de recursos.

Artículo 21° - **Cumplimiento de normativas jurídicas y técnicas.** Corresponde al auditor interno vigilar y tomar las decisiones pertinentes para que el personal bajo su cargo cumpla en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas, establecidas por el departamento o la institución que les sean aplicables.

CAPÍTULO VI

Ámbito de acción

Artículo 22°- **Ámbito de acción de la auditoría interna.** El ámbito de acción de la Auditoría Interna está conformado por el Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas y por los entes u órganos públicos y privados sujetos a su competencia institucional para lo cual el auditor interno deberá definir y mantener actualizado, por medio del instrumento que considere idóneo y pertinente, cuáles serán los órganos y entes sujetos a su ámbito de acción, con fundamento en lo estipulado en la Ley General de Control Interno y otra normativa legal y técnica que aplique en la materia.

CAPÍTULO VIII

Relaciones y coordinaciones

Artículo 23°-**Relaciones y coordinaciones de los funcionarios de la auditoría interna con los auditados.** La Auditoría Interna mantendrá las siguientes relaciones y coordinaciones: con el Concejo Municipal, la Municipalidad de San Ramón, al estar el Concejo Municipal de Distrito Peñas Blancas integrados a ese gobierno local, con los titulares subordinados y otras instancias internas y externas, fundamentalmente con la Contraloría General, Instituciones de fiscalización y control, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, denunciantes y otras pertinentes.

Corresponde al Auditor Interno administrar esas relaciones y regular las de los demás funcionarios de la Auditoría Interna con los órganos internos y externos del ámbito de su

competencia institucional, a fin de que se realicen de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 24° - **Intercambio de información.** Proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República y a otros entes y órganos de control que corresponda, conforme a la legislación vigente, siempre en el ámbito de sus competencias. Esto sin perjuicio de la coordinación interna que pudiera ser requerida y sin que ello implique una limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.

La auditoría interna de este Concejo Municipal mantendrá relaciones y coordinaciones con la Municipalidad de San Ramón, en materia de capacitaciones, colaboraciones, traslados y asignaciones que corresponda, respetando la autonomía funcional establecida en la Ley N° 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, ya que este Concejo Municipal de Distrito es parte de ese gobierno local.

Artículo 25° - **Presupuesto de la Auditoría Interna.** La Administración debe otorgar a la Auditoría Interna una categoría programática para la asignación y disposición de los recursos de la misma y mantendrá un registro separado detallado por objeto del gasto, de manera que se controle la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados, para lo cual debe tomar en cuenta el criterio del Auditor Interno y las instrucciones que emita, al respecto, la Contraloría General de la República, la aprobación del Concejo Municipal y del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón. La ejecución del presupuesto de la Auditoría Interna debe realizarse conforme a sus necesidades para cumplir con su plan de trabajo y tener libertad para ejecutar sus recursos presupuestarios.

Artículo 26° - **Asesoría legal oportuna y efectiva a la auditoría interna.** Coordinar lo necesario para que la asesoría legal de la institución, brinde un servicio oportuno y efectivo a la auditoría interna, mediante los estudios jurídicos que ésta le solicite para la atención de asuntos dentro de su ámbito de acción y la atención de necesidades de orden jurídico, en la medida en que se posibilite desde el punto de vista presupuestario y del recurso humano, con fundamento en lo que establece la Ley N° 8292.

Artículo 27° - **Asistencia profesional o técnica.** Tomando en consideración las posibilidades presupuestarias y de disposición del recurso humano, gestionar lo pertinente a fin de contar con los criterios técnicos o profesionales en diferentes disciplinas, sea de funcionarios de la misma institución o ajenos a ella, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que realice la dependencia a su cargo.

TÍTULO III

Funcionamiento de la Auditoría Interna

CAPÍTULO I

Competencias y potestades de la Auditoría Interna

Artículo 28° - **Competencias, deberes y potestades de la Auditoría Interna.** Las competencias deberes y potestades que le corresponden a la Auditoría Interna son las que

establece la ley N° 8292, además de las contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General y demás establecidas por el mismo órgano contralor, en manuales, resoluciones, lineamientos, circulares, directrices y otros documentos que sean de carácter obligatorio y cualquier otro emitido por las demás instituciones de control y fiscalización competentes.

Artículo 29°-**Prohibiciones.** El Auditor y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, deberán ajustarse a las prohibiciones prescritas en las Leyes N° 7794, N° 8422 y N° 8292 y otras aplicables establecidas en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II

Deberes de la Auditoría Interna

Artículo 30°- **Deberes de la Auditoría Interna.** Serán deberes del auditor interno, el subauditor, y el personal de la auditoría interna los siguientes:

- a) Los señalados en la Ley de Control Interno.
- b) Los contemplados a lo largo del presente Reglamento.
- c) Las que impone el Manual de Organización y funciones de la Auditoría Interna.
- d) Los que establece la Contraloría General, en manuales, resoluciones, lineamientos, circulares, directrices y otros documentos que son de carácter obligatorio.
- e) Los que le impone el Manual de Clases de Puestos (institucional).
- f) Todos aquellos que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable emitida por las demás instituciones de control y fiscalización competentes.

CAPÍTULO III

Otros aspectos relativos al funcionamiento de la Auditoría Interna

Artículo 31°- **Servicios de auditoría y preventivos.** De conformidad con el Manual de normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público, como parte de las competencias de la auditoría interna, se encuentran los servicios de fiscalización, los cuales se clasifican en los servicios de auditoría y los servicios preventivos.

Los servicios de auditoría se refieren a los distintos tipos de estudios orientados a evaluar el sistema de control interno institucional, entre los cuales se encuentran los siguientes: auditorías evaluadas por riesgos, labores y auditorías continuas, labores y auditorías de carácter obligatorio, estudios especiales y de seguimiento.

Los servicios preventivos, corresponden a la asesoría, advertencia y autorización de libros, así como el seguimiento sobre estas labores, de acuerdo a las directrices que dicta el Archivo Nacional principalmente lo establecido en la Norma Técnica General para la elaboración del tipo documental Actas Municipales, publicada en La Gaceta N°8 del 17 de enero del 2018.

Artículo 32° - **Procesamiento de la información de la auditoría interna.** El auditor interno emitirá las disposiciones, instrucciones y procesamientos que sean necesarios para el debido procesamiento de la información, en aspectos tales como:

- a) Cualidades de la información.
- b) Análisis y evaluación de la misma.
- c) Registros.
- d) Acceso y custodia de la información.
- e) Supervisión de las labores realizadas.

Artículo 33°- **Comunicación de resultados.** El auditor interno será responsable de comunicar los resultados de los estudios mediante informes al Jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones. La remisión y trámite de los informes se regirá por lo establecido en la Ley General de Control Interno y en el Manual de normas generales para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, que estos se realcen por los medios idóneos, a saber:

- a) Informes de control interno.
- b) Relaciones de hechos.
- c) Oficios producto de servicios preventivos.
- d) Otros a criterio del Auditor Interno.

Artículo 34° - **Admisibilidad de la denuncia por parte de la auditoría interna.** La auditoría interna posee la atribución de atender las denuncias que le sean presentadas y que estén dentro de su ámbito de fiscalización, por lo que procederá a valorar la atención de las mismas según lo establecido en el Reglamento de Atención de Denuncias de la Auditoría Interna del Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas, así como en las resoluciones R-DC-82-2020, lineamientos para la atención de denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República y en lo que aplica la R-DC-102-2019, Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, a fin de brindar la respuesta correspondiente. Se dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de los fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública o el Control Interno, así como lo conceptualizado en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 35° - **De la atención de las denuncias.** Las denuncias presentadas deberán ser registradas de tal manera que puedan identificarse y darles seguimiento con facilidad y oportunidad. Lo anterior, según el procedimiento que al efecto apruebe la Auditoría Interna mediante un reglamento específico para la atención de denuncias planteadas ante la auditoría interna del Concejo Municipal de Distrito Peñas Blancas, como mínimo se seguirá el siguiente proceso:

1. La Auditoría Interna analizará la denuncia presentada y en un plazo de diez días hábiles comunicará al interesado sobre la decisión adoptada, la cual puede incluir la admisibilidad de la denuncia para investigación, la desestimación de la denuncia o bien una solicitud de información para valorar continuar con el proceso o el traslado de la delación a otra instancia competente para su atención.
2. La investigación se llevará a cabo en un plazo razonable y según la complejidad particular de cada caso.
3. El resultado de la investigación llevada a cabo será comunicada al denunciante debidamente fundamentada, acorde con el producto final de la atención brindada, dentro de los cuales pueden resultar un archivo por caso sin mérito, ser considerada como insumo para un próximo estudio de auditoría, una advertencia para ser atendida por la Administración o un insumo (relación de hechos, informe de investigación preliminar o denuncia penal) para que la Administración u otra instancia competente (Contraloría General, Procuraduría de la Ética, Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, entre otras) abra un procedimiento administrativo o judicial. En estos casos últimos, se le indicará al denunciante que la investigación ha concluido, sin revelar aspectos de carácter específico o confidencial.

La auditoría interna garantizará el resguardo de la identidad de la persona denunciante durante todo el proceso, aún y cuando haya concluido la atención de la denuncia y la eventual investigación que pudiera derivarse, incluso cuando el propio denunciante divulgue su identidad o cuando se sepa que ésta es conocida por otras instancias. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto sobre esta materia en la Ley General de Control Interno N°8292, y en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422. Asimismo, durante todo el proceso de la atención de las denuncias se dará resguardando a la confidencialidad de todos aquellos datos que por disposición específica del ordenamiento jurídico deben considerarse como tales, y de aquellos que así hayan sido declarados por un sujeto competente.

Artículo 36°-Seguimiento a la aplicación de recomendaciones. El Auditor Interno deberá establecer y mantener, como parte vital y permanente de la actividad de la Auditoría Interna, un programa de seguimiento a las recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su gestión para asegurarse de su oportuna, adecuada, y eficaz atención por parte de la administración, el cual deberá estar plasmado en una política de seguimiento de recomendaciones

Artículo 37° - Seguimiento de recomendaciones y disposiciones por órganos externos de fiscalización y control, cuando sean de su conocimiento. La Auditoría Interna informará anualmente a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre el estado de cumplimiento de las disposiciones que la Contraloría General de la República hubiera girado en el año inmediato anterior a la administración activa de su competencia institucional, así como sobre aquellas disposiciones que quedaron pendientes de cumplimiento de años anteriores que hayan sido sometidas a conocimiento de la auditoría interna por el ente contralor.

CAPÍTULO IV

De la planificación y programación del trabajo de auditoría

Artículo 38°- **De la planificación estratégica.** La Planificación Estratégica de la Auditoría, debe formularse cada cuatro años y revisada todos los años, en respuesta a los cambios externos e internos de que sea objeto de la actividad del Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas, y deberá ser congruente con la visión, misión y los objetivos institucionales siempre vinculados con la Planificación Estratégica Institucional y deberá ser presentado para el conocimiento de Concejo Municipal.

Artículo 39°-. **Plan de trabajo anual.** El Plan de Trabajo de la Auditoría Interna se basará en la planificación estratégica de esta administración, comprenderá todos los proyectos y actividades por realizar durante el período, se mantendrá actualizado y se expresará en el presupuesto respectivo de conformidad con lo que establece el Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna, de manera independiente con respecto a la Municipalidad de San Ramón.

El plan de trabajo anual de la auditoría interna, se debe dar a conocer al Concejo Municipal, por parte del Auditor Interno. Asimismo, se deben valorar las solicitudes que plantee esa autoridad. Las modificaciones que realice la Auditoría Interna al plan de trabajo anual durante su ejecución, deben comunicarse oportunamente al Concejo Municipal.

El plan de trabajo anual y sus modificaciones, se deben incluir en el sistema establecido por la Contraloría General de la República, en la forma y términos que al efecto disponga ese órgano contralor.

El Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna, deben ejercer un control continuo de la ejecución del plan de trabajo anual, en procura de la debida medición de resultados, la atención oportuna de eventuales desviaciones y la adopción de las medidas correctivas pertinentes.

En virtud de lo anterior, si en algún momento el Concejo Municipal solicita un estudio en particular, que no esté incorporado en el Plan de Trabajo Anual, el Auditor Interno valorará y estimará la viabilidad de incorporarlo, dependiendo del mayor riesgo que se dé con respecto a los proyectos que se definieron en su oportunidad.

TÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 40° - **Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.